



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...

Mensaje nuevo Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Respuestas automáticas Las respuestas automáticas están activadas. Desactivar

SARA ☆

Filtrar

A poder contestación y anexos p...

vicente medina poder contestación y anexo... Soportes Demanda F.pdf cordial saludo po... contestacion di... +1

Esta semana

sandra lucia santana palomo SOLICITUD DESARCHIVO P... TRAMITADO Buenas tardes señores JUZGA... PDF RESPUEST...

Semana pasada

Patricia Rojas Rios > CUOTA ALIMENTARIA 2 .. TRAMITADO Buenas Tardes Cordial saludo,... DESAJBOTH02...

Carlos German Palacios Urrea Proceso de AUMENTO DE ... TRAMITADO Doctor JOSÉ RICARDO BUITR... 03 Poder JHON ... +3

Cristina SANTOS DIAZ Radicado proceso juz 22 fa... TRAMITADO COrdial saludo, Remito copia ...

Nubia Blanco > PROCESO 2019-01000-0... TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDÓS DE FA... ACLARACION D... +9

fabio campos Presentación partición proc... TRAMITADO SEÑOR JUEZ 22 DE FAMILIA ... PARTICION.pdf

SOPORTE TECNICO > SOLICITUD DE AUTORIZ... TRAMITADO Agradezco confirmar recibo d... MEMORIAL SOL... +11

MARCO AUGUSTO DELGADO VI SE APORTA MEMORIAL Y D... TRAMITADO SEÑOR JUEZ 22 DE FAMILIA ... 1 AVALÚO INM... +3

Humberto Mayorga Wandurrag. Envío declaración renta 2019 TRAMITADO Ref. HOMOLOGACIÓN DE ALL... Declaración ren...

betsy yamile duran pardo ESCRITO PARTICION TRAMITADO Buenos días, reciban un salud... TRABAJO DE PA...

gcv abogados Sucesión intestada de CEN... TRAMITADO Señor JUEZ 22 de Familia de B... descorre trabaj...

Leidy Ariza CONTESTACIÓN DEMAND... TRAMITADO SEÑOR JUEZ 22 DE FAMILIA ...

Recordatorios Descartar todos

AUDIENCIA 2018 738 Hace 27 min 14:00

Parte del contenido de este mensaje de remitentes seguros. Contó en e Mostrar contenido bloqueado

vicente medina <vicentemedi@gmail.com>
 Mie 09/12/2020 7:44
 Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

contestacion divorcio Final.pdf 247 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Soportes Demanda F.pdf

cordial saludo

por medio del presente, presento la contestación de la demanda enunciada en el asunto de este correo con sus respectivos anexo con el poder respectivo

cordialmente

VICENTE MEDINA CUELLAR
 APODERADO

Muchas gracias. Muchas gracias por su colaboracion. Cordial saludo.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Si No

Responder Reenviar

31

VICENTE MEDINA CUELLAR
Abogado

**SEÑORES
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA
BOGOTA D.C.
E. S D**

REF: Proceso de Divorcio de **WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA** contra **RUBY YANNETH CALDERON QUINTERO** Radicado No **11001-31-10-022-2020-00339-00**

RUBY YANNETH CALDERON QUINTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 39.802.171 expedida en Bogotá D.C., actuando a nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **VICENTE MEDINA CUELLAR**, igualmente mayor y de esta vecindad, Abogado Titulado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.822.497 expedida en la ciudad de Ibagué, y portador de la Tarjeta Profesional número 172.111 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda mis intereses el proceso mencionado en el asunto.

Mí apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, coadyuvar, proponer tachas, solicitar medidas cautelares y todo en cuanto a derecho fuere procedente.

Sírvase, por lo tanto, Honorable Magistrado, reconocerle personería amplia y suficiente a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


**COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 13**

RUBY YANNETH CALDERON QUINTERO
CC No. 39.802.171 de Bogotá D.C.

Acepto el poder y pido personería para actuar,



VICENTE MEDINA CUELLAR
CC No. 5.822.497 de Ibagué- Tol.
T. P. No. 172.111 del C. S. de la J.

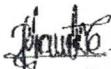
NOTARÍA 13 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 02-10-2020, en la Notaría Trece (13) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

RUBY YANNETH CALDERON QUINTERO, identificado con CC/NUIP #0039802171 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----

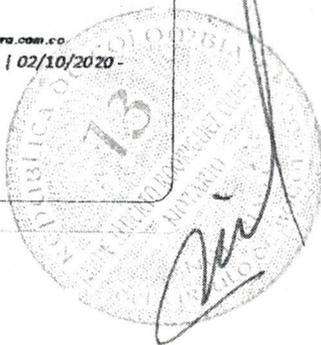
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CUESTAS
Notario trece (13) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: *Sendaw2aqe8e* | 02/10/2020 -
11-41-10-375

20575



32

DR. Vicente Medina Cuellar
Móvil: 310 880 38 67

SEÑOR
JUEZ VEINTIDOS FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso de Divorcio de **WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA** contra **RUBY YANNETH CALDERON QUINTERO** Radicado No **11001-31-10-022-2020-00339-00**

VICENTE MEDINA CUELLAR mayor y vecino de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la cedula de ciudadanía N°5.822.497 expedida en Ibagué Tolima y portador de la T.P No 172.111 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado de la señora **RUBY YANNETH CALDERON QUINTERO**, persona mayor y vecina de la ciudad de Bogota D.C.; Según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar demanda formulada ante su despacho por el señor **WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA** mayor de edad y vecino de esta ciudad de la siguiente manera:

HECHOS

PRIMERO: Respecto al primer hecho es CIERTO ya que mi mandante contrajo matrimonio catolico con el señor WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA.

SEGUNDO: En Relación al segundo hecho es CIERTO pues de dicha unión nacieron dos hijos, WILSON DARÍO VILLALOBOS CALDERÓN y SANTIAGO VILLALOBOS CALDERÓN

TERCERO: Es Cierto puesto que en la actualidad tienen 28 y 21 años respectivamente

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO puesto que si se trasladaron a la ciudad de Medellín por Motivos Laborales, pero en el año 2003 y no en el 2001 como dice el demandante ya que para la empresa donde el Señor VILLALOBOS QUINTANA trabajaba, lo traslado a esa ciudad, para apertura de una filial de su compañía (AMERICAN ENGLISH CORPORATION DE COLOMBIA S.A) con su grupo familiar en el año 2003. De la misma manera miente el señor VILLALOBOS QUINTANA al manifestar que el matrimonio se encontraba mal al momento del viaje puesto que el matrimonio no se encontraba distante ya que ambos tomamos la decisión de viajar y de arrendar el apartamento en Bogotá, empezar una nueva vida juntos con sus hijos y conocer otra cultura. En el mismo año mi porderdante se entera de la existencia de la niña MARIA FERNANDA VILLALOBOS BULLA hija del hoy demandante circunstancia que ocasiono en mi apoderada gran dolor puesto que el viaje a la ciudad de Medellín fue para huir de su responsabilidad como padre y para que mi representada no me enterara de la existencia de esta niña (MARIA FERNANDA VILLALOBOS BULLA) el me pide perdón y le manifiesta que pensara en los hijos y en el proyecto de vida, a lo cual por el amor que profanaba tenerse y por sus hijos en común decidieron continuar la relación

DR. Vicente Medina Cuellar

Móvil: 310 880 38 67

regresar a Bogotá, ya que al mismo tiempo tenían inconvenientes con los arrendatarios en Bogotá (2005)

QUINTO: NO ES CIERTO ya que para el año 2009 la relacion se encontraba estable y para finales del año 2010 es decir en septiembre del 2010 el hoy demandate le manifiesta a mi poderdante que tenia una reacion con su actual pareja la señora ANA MARIA HOLGUIN, circunstancia que conlleva a un deterioro de la reacion debido al comportamiento del señor VILLALOBOS QUINTANA ya que cambio su comportamiento dentro del ambiente familiar. igualmente es falso que el señor WILSON DARIO VILLALOBOS CALDERON le hubiera manifestado o sugerido la separacion con mi mandante.

SEXTO: NO ES CIERTO puesto que mi mandante y el hoy demandante convivieron bajo en miso techo y lecho hasta enero del 2011 que el señor VILLALOBOS QUINTANA toma la decision de abandonar el matrimonio y formar uno nuevo con la señora ANA MARIA HOLGUIN, igualmente falta a la verdad el hoy demandante al manifestar que el sufragaba los gastos puesto que el aporte que el realizaba no alcanzaba para cumplir los gastos de hogar situacion que llevaba a mi poderdante a solicitar ayuda a sus familiares y trabajar informalmente para cumplir con las obligaciones del hogar, situacion que se reflejo en el cambio en la relacion de su hijo mayor ya que no contaba con la ayuda de su padre para los estudios de nivel superior puesto que no conto con su apoyo.

SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO puesto que en mes de enero del 2011 el señor VILLALOBOS QUINTANA viaja a la ciudad de Cali por motivos laborales y personales ya que nunca busco el bienestar de la familia puesto que le manifestó a mi poderdante que "quería darse un tiempo aclarar sus pensamientos pero lo cual le reafirma que esta con ANA MARIA HONGUIN su pareja actual)" mi mandante con el dolor de la traicion y luego de haber llorado y rogado por más 15 días, para que el hoy demandante no se fuera, y no abandonara a mi poderdante y sus hijos, sin importarle eso el hoy demandante viaja a Cali Yumbo y le manifiesta que estado alla envaria dinero para poner el crédito hipotecario al día, situación que nunca ocurio.

OCTAVO: Es PARCIALMENTE CIERTO debido a que el señor VILLALOBOS QUINTANA viaja a la ciudad de Bogota por diferentes asuntos entre ellos a saludar a su hijo SANTIAGO AUGUSTO VILLALOBOS CALDEREON por su cumpleaños y a verificar el pago que realizo mi mandate de la totalidad de la deuda hipotecaria del apartamento con la venta de un vehiculo automotor de propiedad de mi apodarada pero falta a la verdad al manifestar que encontro a mi mandante con alguien (novio) en el apartamento.

NOVENO: NO ES CIERTO que se pruebe debio que el señor VILLALOBOS QUINTANA hoy demandante nunca cumplio con las obligacion de padre y de copropietario de unico bien inmueble toda vez que al momento que el hoy demandante abandona a mi mandante se olvido de toda obligacion ya que nunca aporto para la munutencion de sus hijos para la epoca menores de edad ni muchos menos para el sostenimiento del inmueble mencionado todo lo asumió mi poderdante

DR. Vicente Medina Cuellar
Móvil: 310 880 38 67

DECIMO: NO ES CIERTO falta a la verdad debido a que el apartamento en cuestion se termino de pagar en mayo del 2011 tal como se refleja en el paz y salvo entregado por el entidad financiera, mas no el 12 de junio del 2005, como lo dice el hoy demandante. Se logro el pago de dicho apartamento, con la venta del vehiculo de propiedad de mi mandante obligada por el abandono de se esposo de las obligacion con sus hijo como las del hogar.

DECIMO PRIMERO: ESTE HECHO ES PARCIALMENTE CIERTO debido a que se tiene conocimiento que el señor VILLALOBOS QUINTANA se radico en el municipio de Chia con su actual pareja debido a que llevo a su hijo menor a pasar un fin de semana con ellos, y con los abuelos que estaban con ellos. lo que NO ES CIERTO es que el hoy demandante haya cumplido con las obligaciones con sus hijos y muchos menos con el hogar puesto que no se recibió apoyo alguno (económico ni sentimental) ya que mi mandante se vio obligada acudir a la Comisaria de Familia a interponer demanda de alimentos pero no llegaron a ningún acuerdo, debido que el señor VILLALOBOS QUINTANA manifestando que no contaba con trabajo así que firmaron acta de no acuerdo, la enviaron a la fiscalía pero allí no la orientaron bien con este tema y a su vez fue al Bienestar Familiar pero no podía estar pidiendo permiso en el trabajo por este motivo no continuo con el proceso, igualmente se entero que también tiene una demanda por inancistencia alimentaria de la hija MARIA FERNANDA VILLALOBOS la cual tiene una condición especial, (sufre de ataques epilépticos) En relación de union marital de hecho de su hijo mayor es cierto que convivio por un lazo de tiempo pero el hoy demandante no intervino en este tipo de decisión.

DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO que hubiere presentado alguna fórmula para liquidar la sociedad conyugal, es mi mandante que ha propuesto que piense en sus hijos, pero el hoy demandante siempre ha visto el apartamento como un negocio, llegando a manifestar que el venda el apartamento y que le entregue 60.000.000 millones de pesos donde mi poderdante le manifiesta que desampara a sus hijos obteniendo como respuesta "que ya están grandes que hagan su vida" demostrando que solo quiere el dinero no le importa nada más.

DECIMO TERCERA: ES PARCIALMENTE CIERTO debio a que es falso que mi mandante nunca ha enviado mensaje alguno ahora bien el hoy demandante cito a una audiencia de conciliación donde esta solicitandola venta del apartamento sin reconocer todo el gasto que se generaron por su abando el cual llevo a mi mandante a la venta de su vehiculo.

DECIMO CUARTA: NO ES CIERTO, debido que mi mandante ha pasado declaraciones Extrajuicio para ser excluido del grupo familiar recibiendo como respuesta como grupo familiar entre los requisitos se debía entregar acta de matrimonio y el único documento que invalida dicha acta es el acta de divorcio circunstancia que no lleva a vulnerar derechos, puesto que mi mandante paga la seguridad social desde que el hoy demandante abandono su responsabilidad y gracias a esta circunstancia algunos de sus hijos se encuentran en el sistema de seguridad social.

DECIMO QUINTA: Si es cierto aclarando que mi mandante vivi con sus hijos en el apartamento desde marzo de 1998 hasta la fecha, Reiterando que el hoy demandante abandono el hogar, y que desde enero 2011 y es mi mandante quien ha pagado todo lo relacionado con los servicios del apartamento Agua- Luz- Gas – Administración – Cuotas Extraordinarias Telefonía- Internet- Televisión – Seguridad Social- Impuesto Predial,

DR. Vicente Medina Cuellar

Móvil: 310 880 38 67

alimentos y vestuario de sus hijos, incluyendo lonchera del hijo menor y demás cosas que pedían en el colegio.

DECIMO SEXTA: NO ES CIERTO falta a la verdad el hoy demandante WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA al manifestar que aportara mes a mes los gastos de sus hijos, al mayor (WILSON DARIO VILLALOBOS CALDERON) quien no termino estudios superiores (6 semestre Ingeniería Civil) por falta de ayuda económica de su papa y el menor SANTIAGO AUGUSTO VILLALOBOS CALDERON termino el colegio se fue a prestar el servicio Militar en (Sara vena Arauca) llego hace 1 año pero la situación de económica de mi mandante y sin apoyo de su padre no ha podido iniciar estudios superiores, tal como se comentó en anteriormente asistimos en una audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia pero no se llegó a ningún acuerdo además me enterarse en ese momento que él tenía un proceso por alimentos de su hija María Fernanda Villalobos la cual tiene una situación especial

DECIMO SEPTIMA: SI ES CIERTO mi mandante fue citada a una conciliación la cual se expuso que se debería tener en cuenta todos los gastos que se ocasionaron por el abandono del hoy demandado.

DECIMO OCTAVA: NO ES CIERTO toda vez que lo único que ha buscado es la protección de sus hijos circunstancia que nunca ha buscado el hoy demandante puesto que desde que se ocurrió el abandono el hoy demandante nunca cumplió con sus obligaciones lo que llevo a mi mandante a solicitar ayuda de su familia hasta vender su automóvil para salvaguardar un techo para sus hijos

PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a la concesión de esta pretensión, en los términos peticionados por la parte demandante, por lo que le solicito se otorgue la cesación de efectos civiles del matrimonio católico por cuanto como se proba en él fue el incumplimiento a la causal 1 y 2 del art. 154 del C.C. Modificado por la ley 25 de 1992. Por lo que el aquí demandante debe ser condenado con una asignación mensual económica a favor de mi procurada judicial como condena patrimonial Y con base en la sentencia de la corte constitucional C-1495 de 2000 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia de tutela No.442 del 24 de Enero de 2019. Por su culpabilidad en la separación de cuerpos como se proba en el plenario.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se conceda esta pretensión por cuanto la misma debe ser surtida en otra clase de proceso que inicia con posterioridad a la conciliación o sentencia del plenario que nos ocupa como lo ordena la norma sustantiva.

DR. Vicente Medina Cuellar

Móvil: 310 880 38 67

A LA TERCERA: Me opongo debido que no se le adeuda ningún usufructo al demandante puesto por el abandono que incurrió el demandante, obligo a mi procuradora judicial a pedir ayuda a su familia y a vender el único bien mueble que poseía para la protección del techo sus hijo circunstancia que genero gastos que debió ser pagados por el

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la presente pretensión, por cuanto como se probará con la testimonial y documental allegada al proceso el conyugue culpable es el demandante. Su señoría, de la manera más respetuosa le solicito se condene en costas a la parte demandante con base en la sentencia de la corte constitucional C-1495 de 2000 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia de tutela No.442 del 24 de Enero de 2019. Por su culpabilidad en la separación de cuerpos como se probara en el plenario.

HECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

Por lo anterior me permito reconvenir la demanda principal en aras de llegar a la verdad real y probar quien es el conyugue culpable de acuerdo a lo contenido en la jurisprudencia colombiana, siendo más puntual sentencia de la corte constitucional C-1495 de 2000 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia de tutela No.442 del 24 de Enero de 2019. Por su culpabilidad en la separación de cuerpos como se probara en el plenario. Por lo que ruego a su señoría se realice un estudio concienzudo de mis pretensiones en reconvencción de la demanda principal y de acuerdo al derecho que me asiste según la jurisprudencia colombiana para ser más puntual en la sentencia de la corte constitucional C-1495 de 2000 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia de tutela No.442 del 24 de Enero de 2019. Por su culpabilidad en la separación de cuerpos como se probara en el plenario.

Dentro del presente plenario es claro que existe la necesidad de culminar por mandato judicial un contrato católico de matrimonio, el cual como todo contrato en Colombia genera unos derechos y además unas obligaciones. Obligaciones que deben ser definidas de acuerdo a la jurisprudencia y normas concordantes en consonancia con la necesidad en el proceso que nos ocupa de demostrar el porqué de la separación sufrida por las partes, quien es el causante de dicha ruptura y a sabiendas de quien es el conyugue culpable, condenarle la respectiva sanción patrimonial si fuere el caso.

Es claro su señoría que mi procurada judicial siempre fue cumplidora de sus obligaciones, y siempre ejerció sus derechos como esposa desde su matrimonio celebrado el día 11 de abril de 1992 puesto que tal como me lo manifiesta mi mandante

"Ese día como todas las parejas muy enamoradas dimos el sí, ante dios y por la iglesia católica, desde allí empieza nuestra vida llena de sueños proyectos la ilusión de un amor para toda la vida, siempre contamos con el apoyo de sus padres en todo el sentido de la palabra con la llegada de nuestro hijo Wilson Darío el 23 de julio de 1992 afianzamos aún más nuestro hogar, siempre vivimos en familia rodeados

DR. Vicente Medina Cuellar

Móvil: 310 880 38 67

de hermanos primos pero sobre todo con ese calor de hogar que sus padres nos enseñaron, siempre me inspiraban el hogar ideal"

Posterior mente les fue aporbado el credito para la compra del apartamento, se pasaron a vivir en marzo del 1998, para esa época adquirieron otro credito para un vehículo automotor. Siempre fueron una pareja muy unida compartíamos en familia, decidieron tener otro hijo, Santiago quien llega el 20 de mayo del 1999 siguieron fortaleciendo el hogar ya con dos hijos apartamento y carro, todo como lo que habían proyectado en sus vidas, pero empezaron las infidelidades, a mediados de 1999 se mi mandante se entero que él hoy demandante está saliendo con la secretaria donde trabajaba la interventoría en la construcción de la universidad Distrital sede Tecnológica , a lo cual el señor VILLALOBOS QUINTANA nego todo, escudandose en el nacimiento de su primogenito.

La situacion economica se encontraba complicada debido a que el demandante no contaba con trabajo por lo que empezó a entregar hojas de vida por todo lados, a finales del 2002 empezó a trabajar en AMECORP SA una empresa de inglés inicia como consultor llegando a la Gerencia y allí le propusieron apertura de una Filial en la ciudad de Medellín, lo analizaron y tomaron la decisión de irsen tan pronto su hijo mayor WILSON DARIO VILLALOBOS culminara el año escolar, en enero del 2003 el señor VILLALOBOS QUINTANA viaja adelante para ubicar casa y colegio para su familia, mientras mi mandante se quedo organizando trasteo y el alquiler del apto.

El Señor Héctor Villalobos hermano del demandante quedo a cargo del apartamento mientras que ellos estuviéran en Medellín, en este sentido ellos llegaron a vivir al barrio laureles en Medellín, trabajábaron juntos en la misma empresa AMECORP SA. Durante un año, los ingresos que se generaba no eran suficiente para cumplir con todas las obligaciones por lo que me vi en la necesidad de solicitarle ayuda de mi hermana (Diana milena Calderón) quien vive en el extranjero

Afinales del 2003 fecha aproximada mi porderdante se entera que el señor WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA tenía una hija de aproximadamente 2 años con María Bulla la secretaria con la que había salido hace un par de años. Palabras textuales de mi mandante

"mi vida se acabo estaba sola en otra ciudad llena de dudas, miedos la niña es menor que mi hijo Santago, me cuenta todo, en especial que el acepto irnos para Medellín para que yo no me enterara de nada, porque no quería perder nuestro hogar, fue muy duro para mí , fui criada por mi bisabuela quien me enseñó que si dios me había dado un esposo era para toda la vida, y pasara lo que pasara él era mi esposo, Por más dolor que tuviera debía pensar en mis hijos Estábamos en otra

DR. Vicente Medina Cuellar

Móvil: 310 880 38 67

ciudad los dos con los niños , hablamos y le dije que respondiera por la niña yo no podía hacer nada, así que mejor continuáramos yo lo amaba y porque no intentarlo de nuevo no era el primero ni el ultimo hogar que estuviera pasando por algo así , creí que el amor podía con todo hablamos para arreglar la situación que teníamos en ese momento y lo que acordamos los dos como pareja fue empezar de nuevo y seguir nuestras vidas como familia, nuestras vidas "

Continuaron la relacion la cual se encontraba estable hasta finales del año 2010 cuando nuevamente el señor VILLALOBOS QUINTANA empieza a tener actitudes no adecuadas hacia la familia, lo que llevo que mi poderdante le preguntara a que se debe el cambio de conducta puesto que lo conocia ya hace 18 años de de estar casados y 4 años y medio de novios, de tanta insistencia de mi mandante le confiesa el hoy demandante que tiene una nueva relación y que está dispuesto a dejar todo por estar con esa persona, sin importar lo que había construido en todos esos años como pareja y la familia sólida que éran, toma la decisión a principios del 2011 situacion que le ocasiono mucho dolor y llanto intentando a mi poderdante llevándola a pensar en quitarse la vida.

Después de irse volvieron hablar llegando a un acuerdo que seguiría haciendo su labor de padre, circunstancia que nunca a cumplido llegando al limite de vender sus bienes y pedir apoyo en su familia para salvaguardar el apartamento para poder dar le un techo a sus hijos despues del abandono.

Mi procurada judicial tuvo que empezar su vida de nuevo, sola y dedicada a sus hijos emprendió un largo camino sin la ayuda del aquí demandante y su poco interés por sus hijos ya que no los visitaba y no ejercía los derechos como padre desamparándolos y dejándolos sin una figura masculina, además no enviaba alimentos, en el año 2012 mi procurada judicial inicio un proceso de fijación de alimentos ante la comisaria de familia donde fue sitado una audiencia de conciliaicon la cual fue fallida debido a que manifestaba que no contaba con trabajo.

De la misma manera se entera mi procurada que la señora María Bulla madre de la hija María Fernanda Villalobos Bulla también tenía una demando por alimentos de su hija en condición especial circunstancia que llevo a mi mandante nuevamente solicitar ayuda a sus familiares madre, padre, hermanas, y amigos de la familia para sacar sus hijos adelante.

Por el derecho que le asiste por ser conyugue inocente de la separación de cuerpos por más de dos años (causal objetiva) pedida por el aquí demandante dentro de la demanda que nos ocupa, y por la sentencia de la corte constitucional C-1495 de 2000 y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia sentencia de tutela No.442 del 24 de Enero de 2019.

DR. Vicente Medina Cuellar
Móvil: 310 880 38 67

Le ruego su señoría que con base en las citadas sentencias de cierre y en su amplio criterio y conocimiento realice un estudio a fondo de todas las pruebas que se allegaron y las que se surtirán dentro de la oportunidad en aras de demostrar que el aquí demandante es el conyugue culpable de la ruptura y por ende es quien causo la terminación de la relación amorosa por ejecutar las causales 1 y 2 del art. 154 del C.C. Modificado por la ley 25 de 1992. Por lo que por ser conyugue culpable debe ser condeno patrimonialmente y a favor de mi procurada quien siempre fue cumplidora del contrato civil de matrimonio que celebro con el aquí demandante.

Es totalmente clara la necesidad del aquí demandante de engañar a este respetado despacho, por eso su falta de precisión en las fechas al momento del viaje a medellin para ocultar su infidelidad en el hecho cuarto, como tambien al momento de abandonar su hogar en cual ya sostenia una relacion extramatrimonial con la señora (Ana María Holguín) en el hecho octavo, o en el hecho decimo cuando manifiesta que el apartamento se pago en el 2006 cuando la verdad se pago con la venta de un vehiculo automotor de mi mandante en el año 2011 y en los hechos donde manifiesta que fue cumplidor de sus deberes como padre y del hogar cuando nunca lo hizo

EXCEPCIONES

Como excepción de mérito propongo la siguiente para que sea tenida en cuenta a favor de mi mandante, propongo la siguiente:

EXCEPCIONES DE FONDO

Como excepciones de mérito o de fondo para ser tenidas en cuenta a favor de mi mandante, propongo las siguientes:

MALA FE ✓

La fundamentación en que se deja ver por el aquí demandante el deseo de que una persona (demandanda) la cual fue su conyugue y madre de sus hijos, sea sentenciada por un supuesto abandono de hogar le cual no tiene pruebas contundentes para ser probado, por el contrario existen los medios probatorio para concluir con total certeza las relaciones extramatrimoniales que sostuvo en la fechas diferentes el aquí demandante WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA y su secretaria MARIA BULLA y la señora ANA MARIA HOLGUIN la cual a la fecha es su pareja,.

BUENA FE

34

DR. Vicente Medina Cuellar
Móvil: 310 880 38 67

Teniendo en cuenta que mi mandante siempre ha actuado de esta manera tanto así que siempre ha sido sumisa y de pocos problemas con el aquí demandante evitando en muchas ocasiones tener contacto con el aquí demandante por el temor y coacción que este genera en mi procurada judicial.

COBRO DE NO DEBIDO ✓

La baso su señoría en el hecho que el aquí demandante esta cobrando un usufructo que jamas de prudojo debido que mi mandante siempre busco el bienestar para sus hijos menores de edad al momento del abanono lo cual solo contaba con el apartamento para darle un techo a ellos nunca colaboro con los alimento de ellos dejado a la suerte el futuro de ellos por lo que con el esfuerzo de mi mandante les logro dar alimentacion recreacion dentro de sus posibilidades.

GENERICA

Respetuosamente solicito al señor Juez declarar probadas todas aquellas excepciones a favor de mi defendido, que surjan a través del debate probatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucion política de Colombia C.G.P ART. 411-82-431-422 Código civil 1617 y s.s.

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Registro Matrimonio
- Registro Civil Wilson Darío Villalobos
- Registro Civil Santiago Augusto Villalobos
- Carta Colegio certificado de primaria de 1998 al 2002
- Certificación Laboral Ruby AMECORP 2003
- Carta de consejo administración (2003-2005 Reafirma que estuvimos 2 años en Medellín)
- Giros de mi hermana para ayudas del colegio.
- Registro civil María Fernanda
- Giros de envío de DIANA MILENA CALDERON y RUBIELA GARCIA hermana y madrastra de mi poderdante que Viven en el exterior para pagos del apto que se iba a perder

DR. Vicente Medina Cuellar

Móvil: 310 880 38 67

- Cartas de invitación por parte de mi familia a los estados unidos como grupo familiar – solicitar visa / Carta de la embajada de fecha 27 diciembre del 2005, 22 de septiembre 2006, 11 de diciembre 2006
- Respuesta de la embajada de Estados Unidos negando la Visa
- Certificado de Santiago Villalobos que estudio en el liceo San Basilio Magno bajo la modalidad Banco de datos de secretaria de educación del distrito No se pagaba pensión
- Certificados laborales de Ruby Calderón- Asesora y supervisora ventas en AMECORP 2003 Panificadora 02/2005 -12-2005 Col revistas – 2009-2011 Corpotecnica 2012-2013
- Carta de cobranzas beta (apto)
- Certificado de tradición del carro –histórico del carro- Poliza
- Certificación del pago del apto --
- Acta de no acuerdo de la comisaria de familia
- Proceso de alimentos de Hija MARIA FERNANDA VILLALOBOS BULLA
- Historia clínica de la Hija MARIA FERNANDA VILLALOBOS BULLA
- Relación de gastos apto hasta la fecha – Gas –Agua –Luz- administración – cuotas extraordinarias – Impuesto Predial 2013 hasta 2019- alimentación – internet- telefonía – vestuario – recreación – seguridad social
- Impuesto Predial del apto
- Carta a la EPS y Extrajuicio para desvinculación
- soporte de pagos Seguridad Social
- Fotos de que estábamos juntos y familiares, Fotos del bautizo María Fernanda Villalobos (10-10-2002)
- Extrajudio del señor JOSE REINALDO TIBADUZA CORDERO en cual manifiesta que de la buena relacion de las partes involucradas en este proceso.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda además con su conocimiento circunstancial (tiempo modo y lugar) pueden dar claridad a este respetado juzgado y demás datos que el suscrito le preguntara en aras de probar la reconvencción requerida en el entendido de probar la calidad de conyugue culpable de la parte demandante

WILSON DARIO VILLALOBOS CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No 1032451237 de la ciudad de Bogotá, dirección carrera 116ª No 89ª - 30 interior 5 apartamento 504 teléfono 2360797 correo electrónico darivical@hotmail.com el cual rendirá testimonio de las circunstancias narradas en los hechos y razones de la defensa puesto que es hijo del hoy demandante

37

DR. Vicente Medina Cuellar
Móvil: 310 880 38 67

SANTIAGO AUGUSTO VILLALOBOS CALDERON identificado con la cedula de ciudadanía No 1014305631 de la ciudad de Bogotá, dirección carrera 116ª No 89ª - 30 interior 5 apartamento 504 teléfono 2360797 correo electrónico santiaugusto2009@hotmail.es el cual rendirá testimonio de las circunstancias narradas en los hechos y razones de la defensa puesto que shijo del hoy demandante

MARIA WBALDINA BULLA VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 52242155 de la ciudad de Bogotá, dirección trasversal 73f No 70-53 sur teléfono 313 464 51 57 correo electrónico marivelasquez@gmail.com la cual rendirá testimonio de las circunstancias narradas en los hechos y razones de la defensa en relación a la hija MARIA FERNANDA VILLALOBOS y el abandono del hoy demandante.

GLORIA MARINA CHIVATA identificada con la cedula de ciudadanía No 52250064 de la ciudad de Bogotá, dirección carrera 108 No 70 c -84 piso 5 teléfono 312 508 35 58 correo electrónico gloriamchivata@yahoo.es la cual rendirá testimonio de las circunstancias narradas en los hechos y razones en relación de la infidelidad de hoy demandante.

LUZ MERY ARAQUE TUNAROSA identificada con la cedula de ciudadanía No 39.757.393 de la ciudad de Bogotá, dirección calle 86ª No 112g -21 torre 12 apartamento 403 teléfono 311 583 38 50 correo electrónico luzme-70@hotmail.com la cual rendirá testimonio de las circunstancias narradas en los hechos y razones de la defensa en relación de la convivencia de la pareja y el abandono del hoy demandado.

YENY ANDREA BETACOURT QUINTERO identificada con la cedula de ciudadanía No 52.850.873 de la ciudad de Bogotá, dirección calle 36 No 12c - 49 sur teléfono 316 305 1331 la cual rendirá testimonio de las Circunstancias narradas en los hechos y razones de la defensa como hermana de mi poderdante

INTEROGATORIO DE PARTE

De la manera más respetuosa me permito solicitar se decrete el interrogatorio a la aquí demandante **WILSON AUGUSTO VILLALOBOS QUINTANA**, para formularle interrogatorio sobre los hechos de la demanda, circunstancias de tiempo modo y lugar el cual allegare en sobre cerrado y o practicare personalmente dentro de la oportunidad contemplada por este despacho judicial.

DR. Vicente Medina Cuellar
Móvil: 310 880 38 67

NOTIFICACIONES

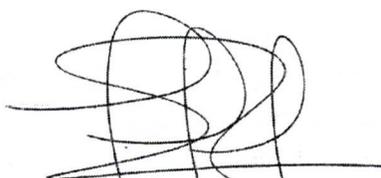
Mi poderdante, *RUBY YANNETH CALDERON* identificada con la cedula de ciudadanía No 39802171 de la ciudad de Bogotá, dirección Cra 116 a No 89 a 30 int 5 Apto 504 teléfono 3118493546, ruka232010@gmail.com

El demandante, DIRECCION DE WILSON VILLALOBOS identificada con la cedula de ciudadanía No 79457314 de la ciudad de Bogotá, dirección calle 36 h sur no 11 c 06 barro las Lomas teléfono 3204026876, villacal2@hotmail.com

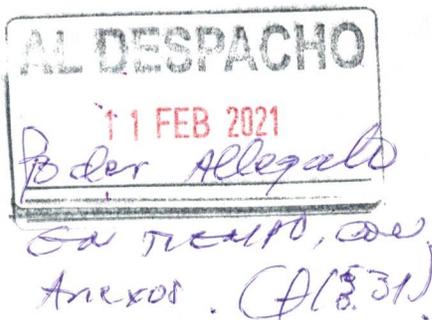
El suscrito, en el conjunto residencial Miraflores Torre A apartamento 202 correo electronico vicentemedim_103@hotmail.com telefono 310 880 38 67

Del Señor Juez,

Atentamente,



VICENTE MEDINA CUELLAR
TP 172111 del C.S. de J



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 MAR 2021

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.
No. 11001-31-10-022-2020-00339-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada RUBY YANNETH CALDERÓN QUINTERO se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial (fls. 31-37).

Se reconoce personería al Dr. VICENTE MEDINA CUÉLLAR como apoderado de la demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por secretaria, súrtase el traslado de las excepciones de mérito, en los términos del artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>9</u> de fecha <u>17 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

Fabiola L.